



Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Acta de Audiencia

Audiencia	Art. 77
Tipo de proceso	Ordinario de primera
Fecha	Noviembre 18 de 2021
Hora inicio	2:13 p.m.
Radicado	2019-00297
Demandante (A)	Yesid Alfaro Guzmán 3105719835
Abogado (A)	Dr. German Caicedo Rodríguez Correo electrónico: gcaicedor@hotmail.com Celular: 3153154361
Demandados (A)	SEGURIDAD PENTA LTDA R.L.: Jenny Carolina Niño Uribe Rep L, Suplente (fl 51 doc 01) 6014104617 Sub.gerente@seguridad.penta.com Correo electrónico: contador@seguridadpenta.com
Abogado (A)	Dr. Mauricio Andrés García Acero Correo electrónico: mgarcia@ggeabogados.com Celular: 3102551710
Auto Conciliación	Auto: 1. Se declara fracasada y precluida la etapa de conciliación 2. Se ordena continuar con las demás etapas de la audiencia.
Fijación Litigio	Seguridad Penta Ltda acepta los siguientes hechos de la demanda: Hecho 1: El demandante suscribió con la demandada un contrato de trabajo escrito por obra o labor contratada el 2 de noviembre de 2016. Hecho 2: Parcialmente cierto. Cierto que el cargo para el cual fue contratado el demandante era guarda de seguridad. Hecho 7: Al demandante no le fue cancelada la indemnización por terminación unilateral del contrato de trabajo AUTO: 1. Ténganse por probado los hechos anteriormente relacionados. 2. Se desecharán las pruebas tendientes a probar los anteriores hechos. 3. Teniendo en cuenta que fue aceptada la existencia del contrato de trabajo junto con el extremo temporal inicial, se fijara el litigio en establecer en primer lugar, el extremo temporal final de la relación laboral y si la terminación obedeció a una justa causa para ello.

	<p>Establecido lo anterior, se analizará si al actor se le adeudan las condenas solicitadas.</p>
Pruebas	<p>* DEMANDANTE</p> <p>1. Documentales</p> <p>Téngase en cuenta los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.</p> <p>Frente a la documental que afirma el demandante cuenta la demandada en su poder, consistente en el contrato de prestación de servicios entre dicha empresa de seguridad y la Fiscalía General de la Nación, fue informado en la contestación de la demanda que no existe, teniendo en cuenta que el vinculo se dio a través de la bolsa mercantil de valores.</p> <p>2. Oficios a la Fiscalía General de la Nación</p> <p>De conformidad con el art. 173 del CGP, el juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.</p> <p>A folio 21 del DOC. 01 del expediente digital se advierte que el demandante solicitó a la Fiscalía General de la Nación Seccional Girardot, certificara hasta que fecha SEGURIDAD PENTA LTDA, prestó los servicios de vigilancia con personal uniformado para dicha entidad, otorgándosele una respuesta negativa bajo el enunciado que ello debía certificarlo directamente la empresa de seguridad.</p> <p>Conforme con lo anterior, se accederá a la solicitud de oficiar a dicha seccional, con el fin de que en el término máximo de 10 hábiles siguientes a la comunicación, informe al despacho desde que fecha y hasta cuando SEGURIDAD PENTA LTDA prestó los servicios de vigilancia con personal uniformado para dicha entidad <u>tanto en el contrato Marco, como en la ciudad de Girardot, dentro del interregno temporal de los años 2016 a 2019.</u></p> <p>Realícense las advertencias del art. 44 del CGP y los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>3. Se accede al interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad demandada.</p> <p>4. Testimonios</p> <p>Se recibirán las declaraciones de</p> <p>GONZALO ESTUPIÑÁN ROJAS HERNÁN YATE</p>

	<p>AMALIA RAMÍREZ LAGUNA</p> <p>5. Inspección judicial No se accede a la misma por cuanto la demandada aportó con la contestación la documental suficiente para definir los resultados del presente proceso.</p> <p>* DEMANDADA</p> <p>1. Interrogatorio de parte al demandante.</p> <p>2. Documentales</p> <p>Téngase en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.</p> <ul style="list-style-type: none"> • PRUEBA DE OFICIO <p>Por secretaría se ordena oficiar a PORVENIR con el fin de que en el término de 10 hábiles siguientes a la comunicación certifique al despacho la fecha de consignación de las cesantías del demandante correspondientes al año 2016, así como si las mismas fueron cobradas por el trabajador, aportándose los soportes probatorios de ello.</p> <p>Realícense las advertencias del art. 44 del CGP y los requerimientos a que haya lugar.</p> <p><u>Notificado en estrados.</u></p>
<p>Recurso</p>	<p>Reposición parte demandada pruebas Fiscalía y Porvenir</p> <p>Las considera innecesarias dado que en el documento obrante en el proceso, contestación de la demanda, se anexó certificado de la Fiscalía General de la Nación de fecha 12 de enero de 2018, donde se solicita levantamiento de puestos de Girardot; quisiera aclarar que el contrato con la Fiscalía es un contrato Marco en distintos sitios, no solo Girardot, y podría inducir en error al despacho frente a la fecha de terminación.</p> <p>La fecha de consignación a Porvenir se verifica como 10 de febrero de 2017</p>
<p>Auto</p>	<p>Se deniega en atención a que el documento anexado con la contestación, menciona traslados y no supresión de cargos, razón por la cual se requiere la información precisa en este sentido...No obstante resulta válido adicionar el oficio a fin de que se aclara la terminación del contrato marco con la Fiscalía y la finalización de los puestos de trabajo en la Fiscalía de Girardot. De cualquier modo el oficio fue específico en cuanto a la ciudad de Girardot.</p>

	En cuanto a POVERNIR, se deniega el recurso por cuanto la fecha numérica hace perfectamente posible inferir que se trata del 2 de octubre de 2017 (02/10/2017), creando duda si el programa ordena la fecha como año, día y mes, y es necesario aclarar si se trata del 10 de febrero de 2017 (10/02/2017) como sugiere la parte demandada. En ese caso se hace necesaria la aclaración por parte del fondo de cesantías.
Fecha art. 80	16 de junio de 2022 las 900 a.m.
<u>Hora terminación audiencia</u>	<u>3:12 meridiano</u>

Firmado Por:

**Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b33770bc921bd0aca87bcd36747f5e3c7eac5371e5a023f54c6a8ec1b4df1bb

Documento generado en 18/11/2021 03:55:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Acta de Audiencia

Audiencia	Art. 77
Tipo de proceso	Ordinario de primera
Fecha	Noviembre 17 de 2021
Hora inicio	12:09 meridiano...no se inició a la hora establecida (11:00 a.m. en atención a que se estaba analizando la sentencia de tutela 2021-00341 DE JAVIER GARCIA ARANDA VRS EPMSC, con nivel de complejidad, teniendo prelación dicho asunto y debiendo ser atendido de manera urgente)
Radicado	2019-00300
Demandante (A)	YURY VANESSA REYES CASTRO. Celular: 3006082299 Email: vanesareyescas@gmail.com
Abogado (A)	Dr. Javier Mauricio Soto Celular: 3102540191 Email: jmauriciosotoc@hotmail.com
Demandados (A)	: CLÍNICA SAN RAFAÉL DUMIAN MEDICAL S.A.S. RL: JENNIFER PAALACIOS POLANIA Email: notificaciones judiciales@dumianmedical.net , dianavillarraga@dumianmedical.net , dumianmedical.cali@dumianmedical.net , abogado juridico@dumianmedical.net , juridico@dumianmedica.net 3125227012
Abogado (A)	Dra. Oriana Espitia García. Celular: 3163994439 Email: orianaespitiag@gmail.com
Auto	Reconoce personería para actuar apoderada DUMIAN MEDICAL SA.S.
Auto Conciliación	No se tiene propuesta conciliadora, por estudio que se hizo con el grupo jurídico de DUMIAN MEDICAL S.A.S. determinó que no son viables las pretensiones. Auto: 1. Se declara fracasada y precluida la etapa de conciliación 2. Se ordena continuar con las demás etapas de la audiencia.
Excepciones previas	ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales o por Indebida <u>acumulación de pretensiones</u> , de conformidad con el

	<p>artículo 100 del Código General del Proceso. (Doc. 01 Folio 171-172).</p> <p>Auto:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se declara impróspera la excepción por las razones expuestas en audiencia. 2. Condena en costas a la parte demandada, tasan agencias en \$300.000 art. 365 numeral 2º. <p>SIN RECURSO DE LAS PARTES</p>
Fijación del litigio	<p>Fueron aceptados los siguientes hechos por la parte demandada:</p> <p>Hecho 2ª: Cierto, parcialmente, en cuanto que la duración del contrato era de (04) meses, la cual finalizaba el 12 de junio de 2016, que la cláusula cuarta del contrato pacto como horarios \$15.000 por hora laborada y parcialmente cierto que la cláusula séptima del contrato estipulaba las causales de terminación contractual por expiración del término de duración.</p> <p>Hecho 12ª Cierto, que le día 15 de mayo de 2017, la coordinadora de gestión humana informó a la demandante de la terminación del contrato de prestación de servicios No. 038, soportada por la causal cuarta del contrato.</p> <p>Auto:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ténganse por probados los hechos anteriormente relacionados. 2. Se desecharán las pruebas a probar los anteriores hechos. 3. Se fijará en litigio en primer lugar, en establecer si entre Yury Vanessa Reyes Castro y la Clínica San Rafael Dumian Medical S.A.S, existió un verdadero contrato de trabajo, así como sus extremos temporales. <p>Determinado lo anterior, se analizará si la aquí parte pasiva debe pagar a la demandante las condenas por conceptos primas de servicio, primas de servicio proporcional, cesantías, intereses de cesantías, mora por la no consignación de cesantías, vacaciones, aportes a salud y pensión, indemnización por terminación unilateral sin justa causa, indemnización por despido en estado de embarazo y las agencias de derecho y costas procesales.</p>
Decreto de pruebas	<p>* Demandante</p> <p>1. Documentales</p>

Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda recibida el 05 de agosto del año 2019, (Doc. 01, Folios 03 a 120), los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.

2. Testimonios

Se recibirán las declaraciones de:
Diana Marcela Capera Vásquez.
Sandra Johana Romero.

La parte demandante solicita de estas personas interrogatorio, pero, se deben tener como testigos por no ser intervinientes procesales directos.

Kelly Johanna Vélez Sarmiento (Coordinadora Gestión Humana).
Carlos Guzmán (Coordinador de Odontología).

- R.L. Puesto de Salud del 10 de mayo de la Clínica Dumian. SE DENIGA...art. 212 del CGP. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia, o lugar donde puedan ser citados los testigos, entre otras, y en este caso no se suministró el nombre.

3. Interrogatorio.

Se recibirán las declaraciones de:
(R.L. Clínica San Rafel Dumian Medical S.A.S.) Carolina González Andrade y/o Orlando Caicedo Pérez o quién haga sus veces

- Se **deniegan el interrogatorio de la demandante** Yury Vanessa Reyes Castro. (Dte). puesto que NO SE PUEDE CONSTITUIR SU PROPIA PRUEBA, no es viable interrogarse a si mismo; lo que quería confesar lo podía hacer a través de la demanda.

4. Respecto a los oficios solicitados a este Despacho:

1. No se accede a decretar la solicitud de oficiar a la parte demandada a efectos de que aporte el contrato de prestación de servicios profesionales No.038, toda vez, que el mismo fue allegado como prueba documental por parte de la Clínica Dumian en su contestación de la demanda. (Doc. 01, Folio 182 a 183).
2. Pruebas solicitando Oficio. Se trata de una exhibición de documentos...265 del C.G.P. la parte que pretenda

	<p>utilizar documentos que se hallen en poder de la otra parte, deberá solicitar, en la oportunidad para pedir pruebas, que se ordene su exhibición, no obstante, no se cumplen los requisitos del art 266 ibidem por cuanto en la solicitud de la prueba no expresó los hechos que pretende demostrar ni la relación entre los documentos y dichos hechos</p> <p>*Demandada</p> <p>1. Documentales.</p> <p>Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda recibida el 30 de junio del año 2020, (Doc. 01, Folios 162 a 204), los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.</p> <p>2. Interrogatorio de Parte.</p> <p>Se accede</p> <p>3. Testimoniales.</p> <p>Carlos Francisco Guzmán Calderón.</p> <p>ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS SIN RECURSOS</p>
Fecha art. 80	9 de junio de 2022 las 930 a.m.
<u>Hora terminación audiencia</u>	<u>12:35 meridiano</u>

Firmado Por:

**Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f2b5b3946ede9911eef2195af8571828a0aedc41a16a62f385812cbed32a77

1

Documento generado en 18/11/2021 01:23:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**